EXPEDIENTE: *08 001 40 53 008 2023 00897 00*
PROCESO: *SUCESION*
DEMANDANTE: *CARMEN PATRICIA GAZABON AVENDAÑO CC 32.729.023*
CAUSANTE: *GLORIA LORENZA AVENDAÑO HERNANDEZ Q.E.P.D CC 22.416.489*

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por auto calendado 7 de febrero de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR, la presente demanda sucesión intestada, respecto de los bienes de GLORIA LORENZA AVENDAÑO HERNANDEZ Q.E.P.D, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ